I.MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO A L C A L D I A

San Fernando, 24 de Agosto de 1993.-

Seffor (a)

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.

Presente

De mi consideración :

A pocos d'as de haber asumido la Alcald'a de esta Comuna, me correspondib decidir la adjudicacibn del Servicio de Aseo y Recoleccibn de la Basura de la Ciudad.

En esa oportunidad me dicidi por la propuesta de la Firma STARCO S.A., no sòlo atenièndome y respetando la legalidad de las bases emitidas, sino que considerando la tremenda ventaja que significaba el ofrecimiento de un vertedero excepcional : con una capacidad potencial para 20 años; ubicado en terreno àrido y lejos de centros poblados; con maquinaria adecuada para proporcionar un ambiente descontaminado, etc. Estos antecedentes, que tuve en consideración por sobre el valor que debía cancelar la Municipalidad, nos permitieron firmar un contrato de servicios que significan una economía real a la comunidad, que no tendremos que lamentar a futuro ni contaminación ambiental, ni un mayor gasto en solucionar problemas que se presentan cuando por dar soluciones baratas y populistas, hipotecamos el patrimonio económico y de salud de la población.

En ese entonces, la Empresa ENASA S.A. que no resultò adjudicada en este contrato, emitiò y difundiò profusamente una declaración plagada de injurias, calumnias y diatribas en contra de este Alcalde, hecho ante el cual la autoridad comunal escogió el camino que le pareció más correcto y dejó en manos de la justicia la decisión final.

Pues bien, con fecha 19 de Agosto de este año la Excelentisima Corte Suprema de Justicia ha emitido un Fallo Unanime, el que me permito hacer llegar a Ud. con el fin de que tome conocimiento y de que tenga la seguridad que las actuaciones de este Alcalde han estado y estaran siempre orientadas hacia el camino correcto del bien comun, por arduo e incomprendido que este sea en la mayoria de los casos.

Le saluda vuestro Alcalde y Amigo.

JUAN MAY ING LORAL AGADA

c.c. - Archivo

CONFINITE NOS BE CONTRACTOR

Terl by a tought at the government age

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.

The state of the state of

e, includes comentales els escape (No. 1900) en moderno escape (No. 1900) en moderno en el 1900 en el 1900 en e en la relación de la la la lación de lación de lación de la lación de la

property and find and and and and and an inference of the property of the common of th

ACTION OF THE STATE OF THE STAT

and the first was last to see your started to the

JUAN MARTING DEPTAGEDE

OFFICE WAS TO SEE

-- -- -- -- -- ---

Santiago, discinueve de agosto de mil novecientos noventa

y tres.	
	Vistosi
	Se reproduce la sentencia apelada con excepción
de sus fundam	entos 50 al 130, que se eliminan.
	Y teniendo, en su lugar, presente:
	10. Que de las Bases del llamado a propuesta
para licitar	el servicio de recolección y transporte de re-
siduos domici	liarios de la I. Municipalidad de San Fernando,
deben destaca	rse los siguientes puntos:
	a) La circunstancia de que la Municipalidad se
reservé el de	erecho a rechazar una o todas las ofertas e in-
	ar la licitación sin expresión de causa, si así
le pareciera	mis conveniente para sus intereses, no dando
lugar por es	tom motivos a reclamos o indemnización alguna a
los oferente	5 \$
	b) El que estipuló que la adjudicación se
otorgará al	oferente seleccionado que presentara la oferta
más viable y	conveniente al interés del Municipio aun cuando,
no sea la de	menor valor; y
	c) El hecho que se haya consagrado en ellas que
los oferente	s por el sólo hecho de su presentación a la lici-
tación renur	cian expresa y formalmente a realizar impugnacio
nes de cualo	quier naturaleza al proceso de licitación y a sus
resultados;	
	20. Que de acuerdo a lo anterior y el mérito de
los antecede	entes que se han tenido a la vista puede concluir!
se que el s	enor Alcalde de la I. Municipalidad de San Fer-
nando, al d	ictar el Decreto Nº 10, de 6 de enero de 1993, por
el que adju	dica la propuesta pública para la prestación del/

//servicio de Aseo en la Comuna a la Empresa Starco S.A., lo hiso en el ejercicio de sua facultadas legales y ajustándose a las Bases correspondientes; 30. Que, por otra parte, no existe en el proceso de licitación ninguna anomalía que constituya un ac- to arbitrario o liegal de los que se refiere el ertículo 20 de la Constitución Política de la República; 40. Que, en consecuencia, el funcionario recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitra- ria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro le las facultades discrecionales de que dispone: Su. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos debará ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de disciocho de Marso Gitimo, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Poter- pann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y Sevublusase conjuntamente con sus agregados. Nu 20.660 Matthallada Accustación Registrese y Sevublusase conjuntamente con sus agregados.		d				
hixo en el ejercicio de sus facultades legeles y ajustándose a las Bases correspondientes; 30. Que, por otra parte, no existe en el proceso de licitación ninguna anomelía que constituya un ac- to arbitrario o ilegal de los que se refiere el ertículo 20 de la Constitución Política de la República; 40. Que, en consecuencia, el funcionario recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitra- ria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro de las facultades discrucionales de que diapone; 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso-último, es- crita a fojas 72 yuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Darío Benucci Marraghini y don victor Peter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y devublivase conjuntamente con sus agregados. Nu 20,660 Nu 20,660 Accuration.	*					
hixo en el ejercicio de sus facultades legeles y ejustándose a las Bases correspondientes; 30. Que, por otra parte, no existe en el proceso de licitación ninguna anomelía que constituya un ac- to arbitrario o ilegal de los que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República; 40. Que, en consecuencia, el funcionario recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitra- ria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro de los facultades discrecionales de que dispone: 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaxa el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Darío Benucci Marraghini y don victor Peter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y savublivase conjuntamente con pus agregados. Nu 20.660 Nu 20.660 Accuração.						
hixo en el ejercicio de sus facultades legeles y ejustándose a las Bases correspondientes; 30. Que, por otra parte, no existe en el proceso de licitación ninguna anomelía que constituya un ac- to arbitrario o ilegal de los que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República; 40. Que, en consecuencia, el funcionario recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitra- ria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro de los facultades discrecionales de que dispone: 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaxa el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Darío Benucci Marraghini y don victor Peter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y savublivase conjuntamente con pus agregados. Nu 20.660 Nu 20.660 Accuração.	//Servicio	de Aseo en	la Comuna a	la Empresa St	erco S.A., lo	
39. Que, por otra parte, no existe en el proceso de licitación ninguna anomalía que constituya un acto arbitrario o ilegal de los que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República; 42. Que, en consecuencia, el funcionario recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitraria en su actuar ni tempoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro le las facultades discrecionales de que dispone: 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de disclocho de marso último, escrita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se rechaxa el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don victor Potermann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y devuélvase conjuntamente con sus agregados. No 20.660 ASSALLALLALLALLALLALLALLALLALLALLALLALLA						
proceso de licitación ninguna anomelia que constituya un acto arbitrario o ilegal de los que se refiere el ertículo 20 de la Constitución Política de la República; 40. Que, en consecuencia, el funcionerio recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitraria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro le les facultades discrecionales de que diapone: 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de disciocho de marso último, escrita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se rechaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don bario Benucci Marragnini y don victor Potermann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y sevuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20.660 Acceptios.	a las Bases	correspond	ientes;			
to arbitrario o ilegal de los que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República; 40. Que, en consecuencia, el funcionerio recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitra- ria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro le las facultades discrecionales de que diapone: 50. Que por los razonamientos expuestos pracedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don bario Benucci Marragnini y don victor Poter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y devuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20.660 ACCALLAGRA. ACCALLAGRA. ACCALLAGRA.		30.	Que, por ot	ra parte, no e	xisto en el	
de la Constitución Política de la República; 49. Que, en consecuencia, el funcionario recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitraria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro le las facultades discrecionales de que dispone: 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos debará ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE-VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, escrita a fojas 72 yuelta y se declara, en cambio, que se rechaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Petermann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y sevuélvase conjuntamente con sus agregados. Nº 20.660	proceso de	licitación	ninguna ano	malia que cons	tituya un ac-	
49. Que, en consecuencia, el funcionerio recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitraria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro le las facultades discrucionales de que dispone: 59. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, escrita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se rechaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don victor Petermann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo 5.A Registreze y sevuélvase conjuntamente con sus agregados. Nº 20.660	to arbitrar	io o ilegal	de los que	se refiere el	articulo 20	
recurrido no ha cometido ninguna conducta ilegal ni arbitra- ria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro le las facultadas discrucionales de que diapone: Soc. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 yuelta y se declara, en cambio, que se re- chaxa el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Poter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y sevuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20.660 Additional Additional Additional Additional Additional Additional Additional Additional	de la Const	itución Pol	itica de la	Republica;		
ria en su actuar ni tampoco se desprende de los antecedentes que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro ie las facultades discrecioneles de que dispone: 59. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don bario Benucci Marraghini y don Victor Poter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y savuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20.660 All Mallille Company. Al Creagues.		40.	Que, en cor	secuencia, el	funcionario	
que haya vulnerado el uso razonable que debe aplicar dentro ie los facultades discrecionales de que diapone; 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Poter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y sevuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20,660	recurrido m	o ha cometi	do ninguna	conducta ilega	l ni arbitra-	
ie las facultades discrecionales de que dispone: 50. Que por los razonamientos expuestos precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de disciocho de marso último, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don bario Benucci Marragnini y don victor Peter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y sevuélvase conjuntamente con sus agregados. Nºº 20,660 AMMAMMAMMAMMAMMAMMAMMAMMAMMAMMAMMAMMAMM						
precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 yuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Peter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y devuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20.660 Nu 20.660 Al Caraginas.					71	
precedentemente el recurso de protección intentado en autos deberá ser desestimado. Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 yuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don bario Benucci Marraghini y don Victor Peter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y sevuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20,660 Nu 20,660 Additional de Servicios de Aseo S.A Od Caragina.	le les facu					
Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Poter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y sevublyase conjuntamente con sus agregados. Nºº 20.660 Mª 20.660 Mª 20.660 Mª 20.660 Mª 20.660						
Por las anteriores consideraciones, se RE- VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, es- crita a fojas 72 yuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Poter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y davuélvase conjuntamente con sus agregados. Nºº 20.660 All Marragha.	precedentes	ente el rec	urso de pre	otección intent	ado en autos	
VOCA la sentencia apelada de dieciocho de marso último, escrita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se rechaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don pario Benucci Marraghini y don Victor Petermann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y devuélvase conjuntamente con sus agregados. Nºº 20.660	deberá ser					
crita a fojas 72 vuelta y se declara, en cambio, que se re- chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don bario Benucci Marraghini y don Victor Peter- mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Na- cional de Servicios de Aseo S.A Registrese y davuélvase conjuntamente con sus agregados. Nºº 20.660 Nºº 20.660 Additional					-	
chaza el recurso de protección de lo principal de fojas 17 intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Petermann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y davuélvase conjuntamente con sus agregados. Nºº 20.660 Nºº 20.660 An Creciona de fojas 17 Intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Petermann de la Empresa Nacional de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y davuélvase conjuntamente con Sus agregados.						
intentado por don Dario Benucci Marraghini y don Victor Petermann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y davuélvase conjuntamente con sus agregados. Nºº 20.660 Registrese y davuélvase conjuntamente con de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A						
mann Letelier, por si y en representación de la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A Registrese y davuélvase conjuntamente con sus agregados. Nº 20.660 Nº 20.660 All Creagains.				The state of the second second		٠
Registrese y savuélvase conjuntamente con sus agregados. Nu 20.660 Registrese y savuélvase conjuntamente con Sus agregados. Nu 20.660 Registrese y savuélvase conjuntamente con Au 20.660 Registrese y savuélvase conjuntamente con Registrese y savuélvase conjuntamente con Au 20.660 Registrese y savuélvase conjuntamente con Registrese y savuélvase conjuntamente con conjuntamente con conjuntamente con conjuntamente con conjuntamente con conjunt						
Registrese y savu61vase conjuntamente con sus agregados. Nu 20,660 Ficielese y savu61vase conjuntamente con In Conjuntamente con Jan		y			Empt out No.	
No 20.660 Millitelle	Clonal de			4	untamente con	
Nu 20.660 Millitelle				diddiving com	12	
Ficecier fundel.	Sus agrega		20-660	11.1.1.1	10.	
In Cocagifas.			190	Mille	11/1	
In Cocagifas.		and the second second				
In Cocagifas.			Tulo 1	pain Lux	well	
			Ja Co	resilia.		
The state of the s					min 1	
			.r		- Comment	1/2
					1	
			3			

Howards por los uninotes secon fond period	
P. Herris alveren 6, Victor Herrisades	
Los disposto utilizantes much dir gering them	
Livle 5 2 King Com in blede Int.	
Con sumster survey Count of Flexunder, in obston	
Le loter commids o la vista del venos	
· Ocusado del follo el primero por La constitución	
· ousente con licence medico - el paquello -	
· por encontrare que la confección.	•
10 Lang	
12	
13	
16	
10 de Agresto	1
En Santiago a discussive de Agosto notifique por	1
mil novecientos noventa 1 100	
En Santiago a dicurrence de Agosto. mil novecientos noventa y Lus notifiqué por lo Estado Diario la resolución precedente, y to. d. fuja, 121 c/ca	
el Estado Diario la resolución precedente, plan de feja . 121 c/2.	
ol Estado Diario la resolución precedente, plan de feja, 121 c/2.	dam- d
ol Estado Diario la resolución precedente, etc. d. feja, 121 cita	
mil novecientos noventa 1 20 el Estado Diario la resolución precedente, etc. d. feja. 121 c/2.	
mil novecientos noventa 1 20 el Estado Diario la resolución precedente, etc. 12 feja. 121 c/2a 18 20 21 22	
mil novecientos noventa 1 20 de la resolución precedente, plan de feja 121 de la resolución precedente, plan de feja 121 de la resolución precedente 122 de la resolución precedente 122 de la resolución precedente 123 de la	
mil novecientos noventa 1 20 de la resolución precedente, etc. de feja , 121 e/ce 18 19 20 21 22 23 24 24 25 26 26 27 27 28 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	
mil noveclentos noventa 1 20 general de la revolución precedente, etc. de feja a 121 cita 18 general de la revolución precedente e la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo del companyo del companyo del companyo del company	
mil novecientos noventa de la resolución precedente, plan de la resolución precedente, plan de la resolución precedente de la resolución prece	
mil noveclentos noventa julia. Col Estado Diario la resolución precedente, julia. Así cita. 18 20 21 22 23 24 25 26 27	The second secon
mil novecientos noventa ja de la figura de l	The second secon
mil noveclentos noventa julia. Col Estado Diario la resolución precedente, julia. Así cita. 18 20 21 22 23 24 25 26 27	

1-1

6990007 FROE,003

TOTAL PAGE.

Código RP	Panel Ingreso De Datos	Fecha 27-AUG-1993
Nip 93	3/17430 Hora 11:48 Tipodoc CAR	Caracter
Numdoc	Fechadoc 24-AUG-93	Destinatario PAA
Firma Ju	uan_Molina_Arrigada	Sexo
Instituci Dirección Ciudad	ón o Municipalidad_San_Fernando San_Fernando	Región VI
Derivada	CBE Fecha 27-AUG-93 Nop Necesita Respuesta Nop Relacionado	N
	ADJUNTA_FALLO_CORTE_SUPREMA, RESPECTO_ACUSAC HABER_ADJUDICADO_SERVICIO_ASEO_Y_RECOLECCIO FIRMA_STARCO, PORQUE_SIGNIFICABA_OFRECIMIENT	IONES_EMPRESA_ENASA_POR N_BASURA_DE_LA_CIUDAD_A
Next Scree	en para Realizar Derivaciones Externas	
	a_completed1_records_processed har Mode: Replace Page 1	Count: *0

ARCHIVO





Ant. 93/17430

CBE. 93/17430

Santiago, 1º de septiembre 1993

Señor Alcalde
Don Juan Molina Arriagada
I. Municipalidad de San Fernando
San Fernando

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su atenta carta del 24 de agosto recién pasado.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN

Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial